

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitres.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, que quedó registrada el veintinueve de septiembre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/004811/2022-IX**, mediante la cual señaló lo siguiente:

“SIN DATOS DE PENSIONADOS Y JUBILADOS.” (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/580/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, el día dieciocho de octubre del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **TRANSPARENCIA/0568/2022** de fecha veintiuno de octubre del año en curso, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, la ciudadana **Rosalía Ocampo Samano**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...Sirva el presente como un portador de saludos, por este conducto me permito dar respuesta al oficio 0565/2022 de 18 de octubre de 2022, en donde requiere de esta Dirección de Recursos se remita informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia del incumplimiento de la obligación contenida en el TÍTULO QUINTO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al artículo 51 fracción XXXIX-A, relativa a “El listado de jubilados y pensionados, nombre propio y el monto que reciben.” Se manifiesta lo siguiente: I. Resulta FALSO el acto denunciado ya que dicha obligación ha sido publicada en la plataforma nacional de transparencia, tal como se desprende de los acuses que se anexan al presente escrito. (Sic)

Anexos:

a) Nueve comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Puente de Ixtla

DENUNCIANTE:

EXPEDIENTE: DIOT/580/2022

de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de **transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes**, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto...

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, que quedó registrada el veintinueve de septiembre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/004811/2022-IX**, mediante la cual señaló lo siguiente:

“SIN DATOS DE PENSIONADOS Y JUBILADOS.” (Sic)

De una revisión efectuada al apartado del **Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **“Hipervínculo al listado de pensionados y jubilados”**, que prevé el **Artículo 51, fracción XXXIX-A** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se admitió a trámite la denuncia, notificándole dicha admisión al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, para que en el término de tres días remitiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, lo anterior en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En respuesta al auto admisorio referido, la ciudadana **Rosalía Ocampo Samano**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...Sirva el presente como un portador de saludos, por este conducto me permito dar respuesta al oficio 0565/2022 de 18 de octubre de 2022, en donde requiere de esta Dirección de Recursos se remita informe con justificación respecto de los hechos



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Puente de Ixtla
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/580/2022

o motivos de la denuncia del incumplimiento de la obligación contenida en el TÍTULO QUINTO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al artículo 51 fracción XXXIX-A, relativa a “El listado de jubilados y pensionados, nombre propio y el monto que reciben.” Se manifiesta lo siguiente: I. Resulta FALSO el acto denunciado ya que dicha obligación ha sido publicada en la plataforma nacional de transparencia, tal como se desprende de los acuses que se anexan al presente escrito. (Sic)

Anexos:

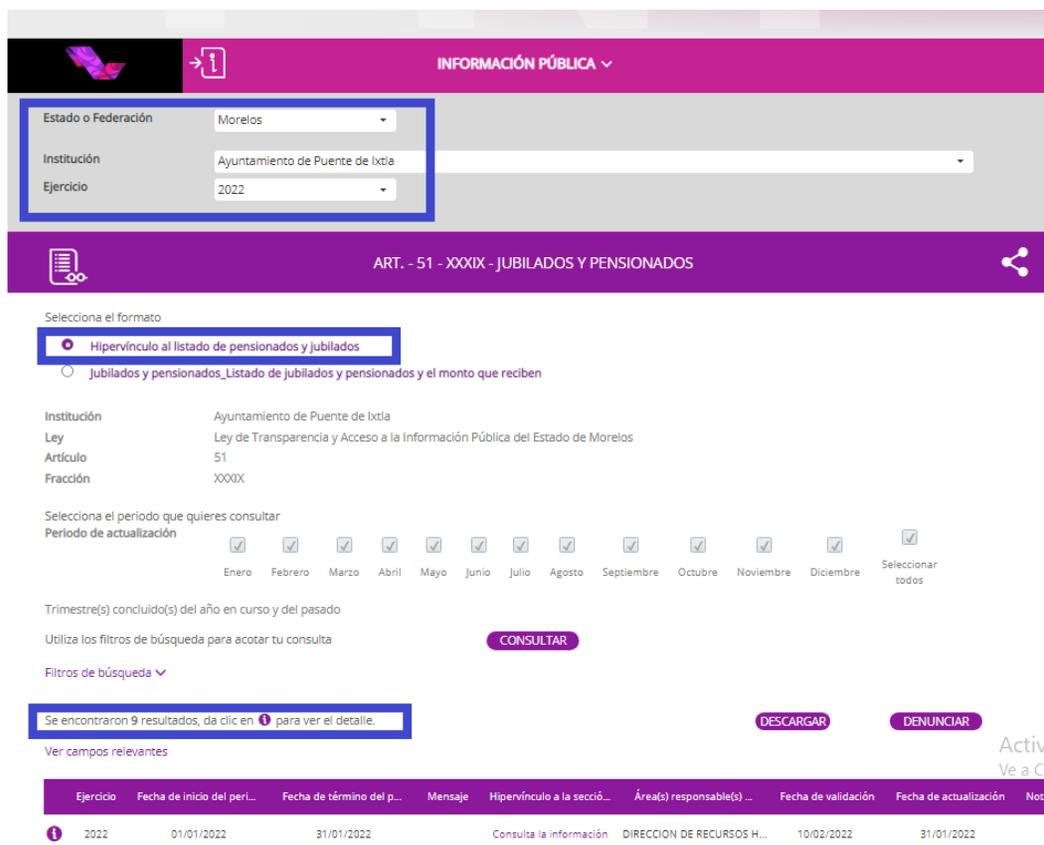
a) Nueve comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, concerniente al **Artículo 51, fracción XXXIX-A**, relativa a “**El listado de jubilados y pensionados, nombre propio y el monto que reciben;**”, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;** lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XXXIX-A** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a: “**Hipervínculo al listado de pensionados y jubilados**” deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

“**Conservar en el sitio de Internet:** Respecto de los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social, se conservara información vigente.”

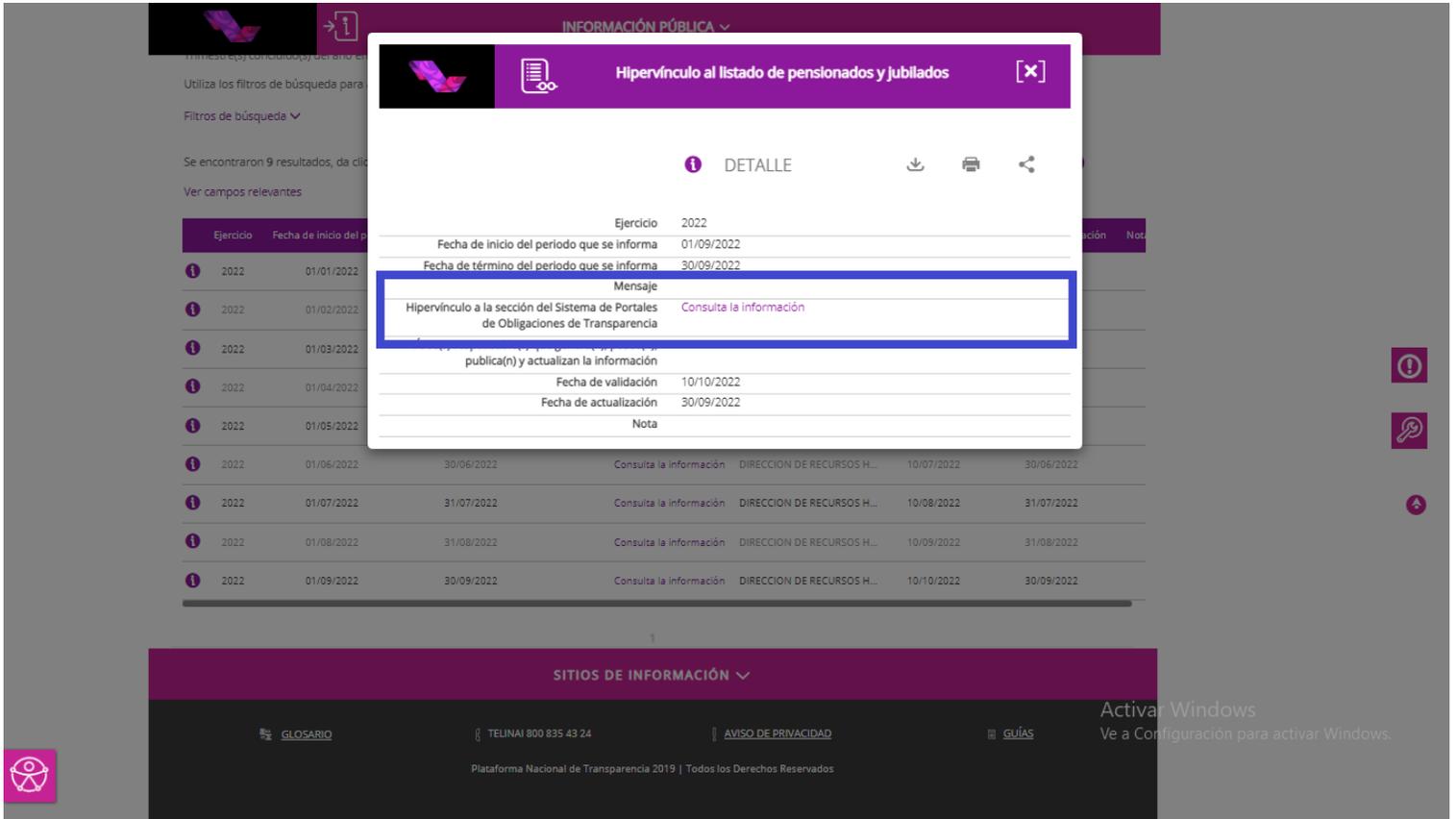
En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



The screenshot shows the search interface of the IMIPE website. The search criteria are: Estado o Federación: Morelos; Institución: Ayuntamiento de Puente de Ixtla; Ejercicio: 2022. The search results show 9 results for the format 'Hipervínculo al listado de pensionados y jubilados'. The search filters include the period of update (Enero to Diciembre) and the search filters. The search results table shows the following data:

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Mensaje	Hipervínculo a la sección	Área(s) responsable(s)	Fecha de validación	Fecha de actualización	Notas
2022	01/01/2022	31/01/2022	Consulta la información	DIRECCION DE RECURSOS H...		10/02/2022	31/01/2022	

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Puente de Ixtla
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/580/2022



INFORMACIÓN PÚBLICA

Hipervínculo al listado de pensionados y jubilados

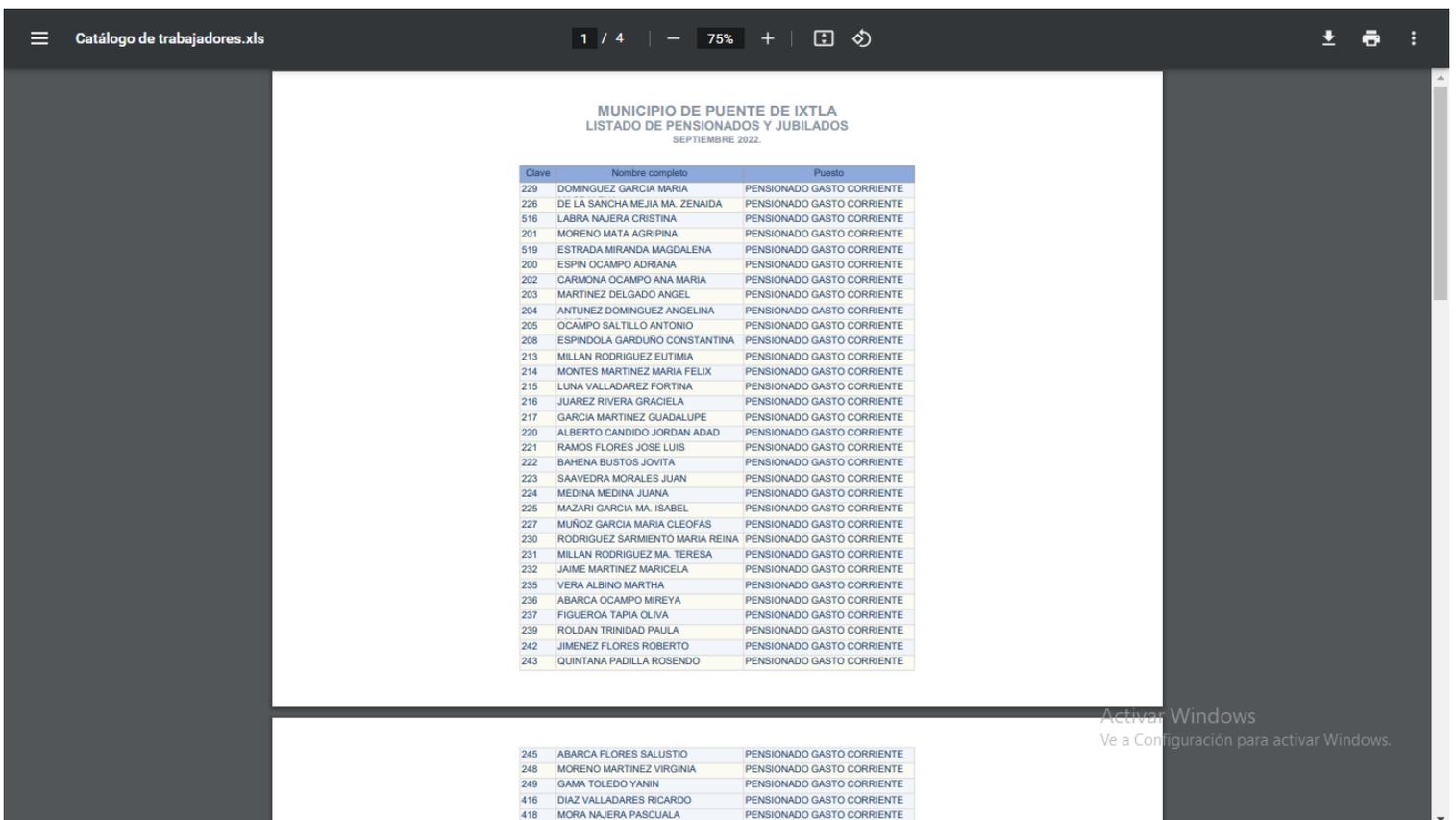
DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/09/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Mensaje	Hipervínculo a la sección del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia
Fecha de validación	10/10/2022
Fecha de actualización	30/09/2022
Nota	

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLOSARIO TELINAI 800 835 43 24 AVISO DE PRIVACIDAD GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados



Catálogo de trabajadores.xls

1 / 4 75%

MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA
LISTADO DE PENSIONADOS Y JUBILADOS
 SEPTIEMBRE 2022.

Clave	Nombre completo	Puesto
229	DOMINGUEZ GARCIA MARIA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
226	DE LA SANCHA MEJIA MA. ZENaida	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
516	LABRA NAJERA CRISTINA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
201	MORENO MATA AGRIPINA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
519	ESTRADA MIRANDA MAGDALENA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
200	ESPIN OCAMPO ADRIANA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
202	CARMONA OCAMPO ANA MARIA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
203	MARTINEZ DELGADO ANGEL	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
204	ANTUNEZ DOMINGUEZ ANGELINA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
205	OCAMPO SALTILLO ANTONIO	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
208	ESPINDOLA GARDUÑO CONSTANTINA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
213	MILLAN RODRIGUEZ EUTIMIA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
214	MONTES MARTINEZ MARIA FELIX	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
215	LUÑA VALLADARES FORTINA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
216	JUAREZ RIVERA GRACIELA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
217	GARCIA MARTINEZ GUADALUPE	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
220	ALBERTO CANDIDO JORDAN ADAD	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
221	RAMOS FLORES JOSE LUIS	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
222	BAHENA BUSTOS JOVITA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
223	SAAVEDRA MORALES JUAN	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
224	MEDINA MEDINA JUANA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
225	MAZARI GARCIA MA. ISABEL	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
227	MUÑOZ GARCIA MARIA CLEOFAS	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
230	RODRIGUEZ SARMENTO MARIA REINA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
231	MILLAN RODRIGUEZ MA. TERESA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
232	JAIMÉ MARTINEZ MARICELA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
235	VERA ALBINO MARTHA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
236	ABARCA OCAMPO MIREYA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
237	FIGUEROA TAPIA OLIVA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
239	ROLDAN TRINIDAD PAULA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
242	JIMENEZ FLORES ROBERTO	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
243	QUINTANA PADILLA ROSENDO	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
245	ABARCA FLORES SALUSTIO	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
248	MORENO MARTINEZ VIRGINIA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
249	GAMA TOLEDO YANIN	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
416	DIAZ VALLADARES RICARDO	PENSIONADO GASTO CORRIENTE
418	MORA NAJERA PASCUALA	PENSIONADO GASTO CORRIENTE



Como se advierte de las capturas de pantalla, el **Ayuntamiento de Puente de Ixtila**, presenta una conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de las personas pues no ha publicado información completa sobre sus **Obligaciones de Transparencia**, respecto del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al **Artículo 51, fracción XXXIX-A**, por cuanto al ejercicio denunciado: **dos mil veintidós**, toda vez que como se observa en la Plataforma Nacional de Transparencia cuenta con nueve registros para el ejercicio en comento, sin embargo; la información no se encuentra actualizada al periodo que corresponde, incumpliendo así no solo con el periodo de conservación establecido por los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**; sino también con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes.

Por lo tanto, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtila**, ya que de acuerdo con la fracción I del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es el responsable de propiciar que las áreas actualicen periódicamente la información contenida en el Título Quinto de la misma Ley; a efecto de que sin más dilatación realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo de no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que, en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto tiene la facultad para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV, XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

Artículo 19. *El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...

Artículo 141. *El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 73, 143, fracciones XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...

Artículo 73. El Instituto notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la normativa aplicable. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el considerando **QUINTO** de la presente, se determina el **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, para que realice las gestiones necesarias, desde el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la completa publicación de las Obligaciones de Transparencia contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente **Artículo 51, fracción XXXIX-A**, por cuanto al periodo denunciado: **dos mil veintidós**.

Lo anterior, en el **plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Asimismo, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, para que transcurridos los diez días naturales dé cumplimiento a la presente resolución y haga del conocimiento a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, y en el correo señalado al **denunciante**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Puente de Ixtla
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/580/2022

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
 COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
 COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

COMISIONADO

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ

COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

